



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN GINEBRA

Desarme
Tercera Conferencia de Examen (RevCon) de los Estados Partes en la
Convención sobre Municiones en Racimo (CCM)

Del 14 al 18 de septiembre de 2026

Punto de la Agenda 9(h) - Examen del funcionamiento y el estado de la
Convención y de otros asuntos importantes para el logro de los objetivos
de la Convención: Cumplimiento

*Declaración de Panamá por Grisselle Rodríguez, Consejera, Misión Permanente de Panamá
ante la Sede de las Naciones Unidas en Ginebra.*

Gracias Señor Presidente,

Las municiones en racimo generan consecuencias humanitarias y medioambientales devastadoras tanto en el momento del ataque como mucho tiempo después de finalizado el combate, capaces de producir muertes y heridas que acompañan a los sobrevivientes por el resto de su vida.

La Convención sobre Municiones en Racimo no sólo tiene la finalidad de que se prohíba este tipo de arma de naturaleza intrínsecamente indiscriminada; es una respuesta al sufrimiento que ha ocasionado a miles de civiles, particularmente mujeres y niños, en los países donde fueron empleadas.

Por ello, es motivo de profunda preocupación el presunto de uso de municiones en racimo en el territorio de un Estado Parte, siendo este el primer caso de tal magnitud desde la entrada en vigor de la Convención. También resultan alarmantes los reportes sobre nuevos usos, producción, almacenamiento y transferencias de municiones en racimo, incluyendo el tránsito por el territorio de Estados Partes.

Panamá condena inequívocamente todo empleo de municiones en racimo, por cualquier actor, en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia.

Asimismo, enfatizamos que es totalmente inadmisibles las interpretaciones elusivas sobre el artículo 21, párrafo 3 de la Convención, impulsadas por algunos Estados Partes para justificar y normalizar la prestación de asistencia a actividades prohibidas. Este enfoque es contrario a la letra y espíritu de la Convención, y al artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Además, el artículo 21 de la Convención impone una obligación jurídica a sus Estados Partes de alentar a los Estados no Partes a que se adhieran a la Convención, promover sus normas, y desalentarlos de utilizar municiones en racimo.

En línea con la propuesta presentada por mi delegación en la Segunda Conferencia de Examen, y tal como lo hemos mencionado a lo largo de este proceso preparatorio, la Tercera Conferencia de Examen debe estudiar la posibilidad de contar con un mecanismo para abordar y aclarar, de forma transparente y constructiva, cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento cooperativo, en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención.

Agradecemos que esta idea se reflejara en el párrafo 14 del documento de trabajo 7 sobre la maquinaria de la Convención: el Comité de Coordinación y la función del Presidente. Atendiendo a la invitación que nos extiende en virtud del párrafo 20, especialmente su inciso b), sugerimos que como arreglo *ad hoc* se asigne esta función a los Coordinadores sobre la Situación General y el Funcionamiento de la Convención, con la guía del Presidente.

Muchas gracias.